

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2017-00970-00.

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito del 14 de abril de 2021 toda vez que aún en el entendido de que la solicitud del 06 de agosto del 2020 haya interrumpido el cómputo del término otorgado mediante auto del 14 de enero de 2020, los 30 días para el desistimiento se vencieron en el mes de noviembre de 2020. Se recuerda que el efecto de la interrupción es el reinicio del cómputo del término respectivo. Así pues no era necesario un requerimiento adicional al que ya se había hecho en auto del mes de enero de esa anualidad y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, era dable la aplicación de la figura pues, pese a que el expediente le fue compartido efectivamente a la parte interesada el 14 de octubre de 2020, no medio ningún tipo de impulso hasta la fecha en la que fue decretado el desistimiento tácito de la actuación, esto es, el 18 de enero de 2021.

No puede ahora, después de seis meses desde que le fuera compartido el expediente virtual, excusarse el apoderado indicando que tuvo inconvenientes para abrir los archivos, pues ello debió informarlo oportunamente y no cuando ya la actuación se encontraba terminada.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a921cab4a953034d0141a8f0fc58e771e5a9f2e1c10093d859b95ed5c666d6**

Documento generado en 25/08/2021 08:42:22 a. m.